

Quito, 28 de septiembre de 2020

**SEÑOR
JUEZ
ALÍ LOZADA PRADO
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Causa No. 1057-20-EP

YO, Dr. Carlos Paul Molina Moncayo, con cédula de ciudadanía No 0600356653, formo parte de las 37 personas firmantes de la acción de protección y de esta acción extraordinaria de protección, signada con el número No. **17576-2019-01847** y ahora con número de **causa No. 1057-20-EP**, debo indicarle, lo siguiente:

Mi historia es la siguiente:

Cuando me jubile, busque la seguridad para los fondos que me entregaron en la liquidación de 40 años de trajo, tiempo en que mi familia estuvo abandonada por lo difícil de mi trabajo, por lo que busque una institución financiera que no me robe como los bancos en el feriado bancario y por referencias deposite mis fondos en PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA, que por calificación de la Superintendencia de Bancos tenía una calificación triple "A" y se consideraba la segunda entidad financiera en el país, los intereses que pagaban no eran de usura, por lo que aparentaba seguridad total, pero al cabo de un año nos despertamos con la novedad que nos habían estafado pues desapareció el dinero y la falta de control de la Superintendencia genero una de las grandes estafas masivas, avalada por las autoridades de control.

Recurrimos a muchas instancias e en todas nos engañaron, sentencias judiciales de reparación integral, reconocimiento de acreencias, etc., no se cumplieron y al no encontrar respuesta un grupo de perjudicados, la mayor parte de la tercera edad y con enfermedades catastróficas decidimos realizar una acción de protección, la misma que ha sido burlada de la manera mas infame por los jueces, como a continuación lo expreso: **no alegando ninguna norma infra constitucionales, ni temas legales**, puesto que se fundamentó en la trascendental y flagrante vulneración de los derechos a la igualdad formal y material, art. 66 numeral 4, Principio de igualdad y no discriminación, art. 11 numeral 2, Derecho a la atención prioritaria a grupos sociales con derechos específicos, art. 35, Derecho a la Propiedad, art.66 numeral 23, Derecho al Debido Proceso, en el derecho a la defensa, en la garantía de la motivación, art. 76, numeral 7, literal l) y Derecho a la Seguridad Jurídica art. 82 de la Constitución del Ecuador, **en tal sentido, ni la jueza de primera instancia, ni los jueces de la Corte Provincial de Justicia, no analizaron el fondo del asunto, es decir los hechos que produjeron la vulneración de los derechos aludidos, simplemente se limitaron a un análisis legalista de la no procedencia de nuestra acción, sin entrar a verificar si se vulneró o no nuestros derechos, incumplimiento con 10 sentencias invocadas como precedentes obligatorios**; vulnerando por lo tanto los derechos a la tutela judicial efectiva, artículo 75, igualdad formal y material, artículo 66 numeral 4, Principio de igualdad y no discriminación, artículo 11 numeral 2, Derecho a la atención prioritaria a grupos sociales con derechos específicos, artículo 35, Derecho a la Propiedad, artículo 66 numeral 23, Derecho al Debido Proceso, en el derecho a la defensa, en la garantía de la motivación, artículo 76, numeral 7, literal l) y Derecho a la Seguridad Jurídica artículo 82 de la Constitución del Ecuador. Motivo por el cual solicito a usted por humanidad nos conceda la admisión de la Acción de Protección, quizá esto venga a resarcir en algo nuestra desesperada situación económica pues nuestra

jubilación nos permite subsistir y no tenemos la posibilidad de comprar ni los medicamentos que el IESS ya no nos entrega, solicito que tenga piedad de estos ancianos enfermos.

Mi condición personal y situación es:

Señor Juez, mi situación es realmente crítica estoy desde hace un mes en el Hospital, mi cuadro médico realmente es muy preocupante, por no decir estoy entre la vida y la muerte, solo un milagro podría salvarme, tengo 72 años, Señor Juez, tenga compasión, realmente mi situación es desesperada, el no recuperar estos medios me traen muchos problemas económicos, si llego a morir no quisiera que mi familia se quede en la infección y sin siquiera poder pagar lo que cuesta mi estadía en el hospital.

En tal sentido, por todo lo expuesto, solicito a ustedes admitan nuestra acción extraordinaria de protección y constaten la vulneración flagrante de nuestros derechos por parte de los jueces de instancia y las demás autoridades públicas.

Atentamente;


Dr. Carlos Paul Molina Moncayo
CC 0600356653

